





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

### CAPITULO III

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 5.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Concesión, expedición de licencia	3.500,00 €
b) Transmisión de licencia	2.400,00 €
c) Sustitución de vehículos. (Por cada licencia)	50,00 €
d) Uso y explotación de licencias. Revisión Anual (por cada licencia)	50,00 €
e) Concesión o autorización para el ejercicio de la profesión	195,00 €
f) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado)	50,00 €
g) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización)	50,00 €

El apartado d) será su periodo de cobro el mismo que el del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**Artículo 6.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

### CAPITULO V

#### DEVENGO

**Artículo 7.** Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización.

### CAPITULO VI

#### NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

**Artículo 8.** En el caso de la tasa por uso y explotación de licencias (Revisión Anual), se practicará liquidación por parte del Ayuntamiento a todos los titulares de la autorización o licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.

Se podrán establecer convenios de colaboración con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como a la reglamentación de transportes de la Comunidad de Madrid.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

